



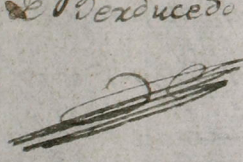
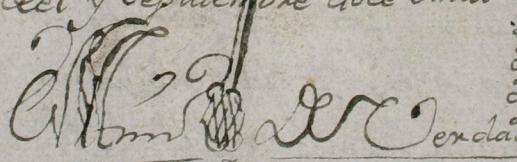
Veinte maravedís.

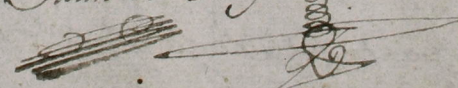
1266
9/3

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En el Aug.^o de Vexuado Aug.^o de Alliance á nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y cinco años ante mi Es.^{no} publico Enun.^o del y tigo paracio presente fran.^{co} Garcia Vz.^o del lug.^o de Ruidecoba de dho Con.^o Dixo que ante, e aora habia otorgado es.^{ta} de Censo al Edimix a favor de Domingo Lorano del mismo Con.^o por el principal de ciento y diez p.^o vellon, acuo seguro habia puesto por tacita y especial hipoteca el cortin p.^o habexas que llaman el vouto term.^o de la Brana de Burazaral del mismo Con.^o, la que paso por testimonio de mi Es.^{no}, el qual por hallarse necessita do habia vendido a Juan pz. vecino de dho lugar de Ruidecoba, por lo que y siendo ser Justo poner en el mismo lugar y al seguro de dho Censo otra hipoteca equivalente desde luego lo hace (con el consenso y beneplacito de dho Domingo Lorano que esta presente ala formaj.ⁿ esta es.^{ta} y sus Circun.^o tancias) en hipoteca por la lleixa labrada en la cortina de los rebollos del lugar de Ruidecoba, la que por abaxo se debide con otra de fran.^{co} Garcia fuebedo y por arriba con Juan pz., por las testadas con Cam.^o sentidexos su Cabida una quarta de sembradura; como otra lleixa en la cortina de Bella Cimeina da pruida que linda por habaxo con otra de fran.^{co} Garcia p.^o arriba con otra de Manuel Lopez todos vecinos de dho lugar de Ruidecoba, por las testadas con una quarta de sembradura de Cabida, segun se hallan en terminos y del dho lug.^o de Ruidecoba que son vias propias y libres que le prohienen de Catalina Rodriguez su abuela difunta, las quales le cubraoga y asegure por las hipotecas de dho Censo en lugar de dho Cortin con las mismas cargas y circunstancias que este estaba, y de que estaxan en todo tiempo a dho. acu seguro y deus Reditos las que no enaxenaxa en ningun tiempo asta que sea Redimido y quitado dho Censo; acua observancia y cumplimiento se obligan por sus personas y bienes muebles y raices dnos. y haciendas presentes y futuras Dan el poder especial y necesario a las

Justicias del Rey mō. b. competentes de sus fueros para que solo ha-
gan cumplir y executar por todo rigor & derecho y Vía Execu-
tiva como si fuese Sentencia definitiva consentida pasada en
cosa Jurgada sobre que Removian todas leyes fueros dños. y
privilegios de su favor con la general del dñō en forma, assi
lo otorgan ante mi es.^{no} y testigos que lo son presentes A
Alonso Suarez, Domingo de la Praxia Verinos este dho lugar
y Juan Bautista Villanueva Orinos del & Caxela este Conj.
Doy fee conozco a los otorgantes que firma dho Domingo Sorano
y por el referido fran.^{co} que dice no sabe, m testigo adu Tuyo, & todo lo qual
doy fee = Domingo Sorano = Como testigo y a Tuyo el otorgante = Juan
de Villanueva = Ante mi: Juan Sol Tuyo = Es copia de su orig.^l &
se sacó bien y fielmente con el que conuenga a que me Remito el
qual en mi poder y oficio queda, y en fee de ello y expedim.^{to} el refe-
rido Dom. Sorano y Juan Sol Tuyo es.^{no} publico. Numero
este Conj. & Allande lo signo y firmo como acostumbro en el lu-
gar & Pareduco del y septuagésimo doce & mill & setenta y seis =

Juan Sol Tuyo


Notaria Mayor
para esta Casa